

APÉNDICE

I. HISTORIA DE LA FILOSOFÍA

El planteamiento de las preguntas rectoras de cada paradigma no obedece al azar ni al capricho; su formulación, si bien inesperada, es consecuencia de un análisis previo y posterior reflexión sobre la evolución del cerebro y del pensamiento humano. A continuación, explicaré cómo es que esto fue posible.

Herbert Schnädelbach divide a la historia de la filosofía en tres paradigmas: ontológico, mentalista y lingüístico; en el paradigma ontológico, desde el pensamiento griego hasta antes de René Descartes, la filosofía comienza por el asombro del ser humano respecto al mundo que lo rodea; por eso, se centra en la sustancia, en los objetos, su estructura y categorización; se pretende lograr la verdad objetiva y responder a la pregunta ¿qué es el ente? El paradigma mentalista, desde Descartes hasta el siglo XX, gracias a la duda metódica, el asombro deja de ser el principal aliciente filosófico y abre paso a la conciencia. La filosofía se enfoca en las ideas y en sus representaciones para responder a la pregunta ¿qué puedo saber? Finalmente, el paradigma lingüístico, del siglo XX a la actualidad; el lenguaje se vuelve el actor principal en la filosofía; ya no es sólo un vehículo que transmite mensajes, sino que su análisis conduce a la solución de todos los problemas de la filosofía, ahora enfocada en las proposiciones y en responder a la pregunta ¿qué puedo comprender?¹⁸¹

El planteamiento de Schnädelbach confirma que el pensamiento humano ha sido progresivo desde la antigüedad hasta la actualidad; en el presente retomamos conocimiento del pasado para construir conocimiento en el futuro ¿acaso no sucede lo mismo con la filosofía generada en torno al derecho? Indudablemente, sí, y podríamos, más bien, deberíamos, extender esta prerrogativa a toda actividad humana, dado que nuestro cerebro está hecho para que así sea.

La evolución nos permitió ser las únicas creaturas poseedoras de una corteza cerebral capaz de adaptarnos al medio externo para sobrevivir. So-

¹⁸¹ Martens, Ekkehard y Schnädelbach, Herbert, *Philosophie. Ein Grundkurs*, vol. 1, Alemania, Rowohlt Taschenbuch Verlag, 2003, pp. 46 y ss.

meramente, nuestro mecanismo de supervivencia consiste en analizar retrospectivamente y actuar prospectivamente. Analizamos el pasado para generar nuevo conocimiento y prevenir diversos posibles escenarios, de entre los cuales elegimos *libremente* el que estimamos que nos proporciona mayor probabilidad de supervivencia, actuando en consecuencia para lograrlo. Lo verdaderamente maravilloso de este proceso no es su desarrollo, sino que ¡sucede en un instante, en forma inconsciente! Aún no sé si es irónico, o simplemente cómodo, pensar que pensamos libremente: desconocemos o ignoramos que nuestras acciones están sujetas y se determinan por nuestros códigos genético, neuronal, empírico y social.¹⁸²

Mi pretensión jamás fue extender la progresividad del pensamiento humano a cada área del conocimiento; ni siquiera me propuse categorizar el pensamiento iusfilosófico en semejanza a lo que hizo Schnädelbach con la filosofía. Mi objetivo en esta obra es humilde y práctico; partiendo de las premisas de que el pensamiento humano es progresivo, y de que creamos conocimiento nuevo a partir de la retroalimentación del conocimiento adquirido, con esta investigación pretendo establecer el fundamento filosófico de lo que en un futuro (nada humilde) será la teoría unificada del área del conocimiento humano del tipo derecho (preliminarmente la denominaremos teoría unificada del derecho).

II. METODOLOGÍA DE LA FILOSOFÍA

Karl Popper ha ilustrado a la perfección el lastre metodológico de toda rama del conocimiento que no sea ciencia exacta:

El científico que se ocupa con una investigación determinada, digamos de física, puede atacar su problema de modo directo: puede dirigirse inmediatamente al corazón del asunto, esto es, al corazón de una estructura organizada. Pues existe ya una estructura de las doctrinas científicas... El filósofo se encuentra en muy distinta posición. No se enfrenta con una estructura organizada, sino más bien con algo que se asemeja a un montón de ruinas (aunque tal vez con un tesoro sepultado debajo). No puede apelar a una situación de los problemas que realmente sea de aceptación general, pues quizá el único hecho aceptado por todos es que no existe tal cosa.¹⁸³

¹⁸² Fuster, Joaquín M., *op. cit.*

¹⁸³ Popper, Karl R., *La lógica de la investigación científica*, Madrid, Tecnos, 1980, pp. 14 y ss.

¿Cómo descubrir el tesoro? Necesitamos metodología. “Los filósofos son tan libres como cualesquiera otras personas de emplear cualquier método en la búsqueda de la verdad. No hay un método propio de la filosofía”.¹⁸⁴

Por esta razón se propuso el algoritmo de Tracia.

III. RACIONALISMO PRÁCTICO Y REALISMO JURÍDICO

Cuando esta investigación se postuló como tesis para obtener el título y grado de doctora en derecho, durante el desarrollo del examen profesional mi asesor principal, el doctor Javier Sepúlveda Reyes, planteó el siguiente cuestionamiento: ¿cómo podría contribuir el racionalismo práctico que representa Gaston Bachelard a través de la investigación en la teoría realista?; esto es, partiendo del sustento filosófico de la investigación en el pensamiento de Bachelard ¿cómo resultaría el test de la propuesta bajo los postulados del realismo jurídico?

Por su relevancia, se estima necesario incluir la respuesta en el apéndice de esta obra; es la siguiente:

Se exaltan dos aspectos esenciales de la postura filosófica de Gaston Bachelard¹⁸⁵ que fungieron como inspiración para construir algunas de las propuestas contenidas en la investigación. El primero de ellos es en el ámbito de la gnoseología, pues Bachelard estima que el conocimiento se produce por la relación dialéctica entre razón y experiencia (racionalismo y realismo); esto es, que el conocimiento se obtiene de la experiencia que —a su vez— aprende de la teoría; por eso, la realidad es aquello que percibimos por los sentidos y razonamos. De esta noción surgió el proceso cognitivo como una propuesta para explicar cómo es que el ser humano obtiene información sobre el mundo y sus entidades, en cualquiera de sus dos variantes, empírica y apriorística, dependiendo de si se conocen entidades materiales o inmateriales, pues los primeros son percibidos por nuestros sentidos, y los segundos, por nuestro pensamiento. Así, gracias al proceso cognitivo conocemos, mediante la percepción de las entidades, su posterior análisis y subsecuente conclusión (desarrollo de las etapas intuitiva, racional e inferencial del proceso) con auxilio de lo que denominamos contexto sensorial y conceptual.

Por otra parte, también el racionalismo aplicado de Bachelard se constituyó como fuente de inspiración respecto a que el método de conocimiento

¹⁸⁴ *Ibidem*, p. 16.

¹⁸⁵ Bachelard, Gaston, *Epistemología*, 2a. ed., Barcelona, Anagrama, 1989, pp. 125 y ss.

se debe transformar de conformidad con el objeto que se desea conocer; de lo contrario, el método estaría explicando la “realidad” con base en su modelo y no en el objeto (es decir, la realidad), por lo que los métodos se deben adecuar al objeto y deben ser específicos para cada investigación. De esta postura filosófica (robustecida con la concepción de Karl Popper respecto del obstáculo que enfrentan los filósofos porque no cuentan con una estructura organizada para abordar determinado problema) surgió la metodología que nos permitió desarrollar la investigación; esto es, el algoritmo de Tracia, para realizar un análisis diferenciado e integral del derecho (explicación de las fases y métodos que lo integran).

Ahora bien, en teoría del conocimiento, el realismo afirma que los objetos existen con independencia del observador, y que éstos pueden ser conocidos (en mayor o menor grado) mediante los sentidos; esta postura es relativamente compartida, e incluso retomada, pero sólo como una de las etapas que se deben agotar en el proceso cognoscitivo, pues consideramos que nuestros sentidos son falibles (incluso la razón), y por eso se debe complementar la percepción sensorial con nuestro pensamiento y, dado que tampoco está exento de fallas, errores, falacias o sesgos, es que se propuso al contexto sensorial y conceptual para poder arribar al conocimiento de las entidades y construcción de conceptos verdaderos.

El realismo trascendió al ámbito de la ciencia jurídica. El realismo jurídico implica tres tesis: ontológica (qué tipo de entidad es el derecho), metodológica (qué tipo de actividad es la actividad interpretativa) y epistemológica (en qué consiste el conocimiento científico del derecho).

La tesis metodológica afirma que la interpretación no es una actividad cognitiva, sino decisoria; no tiene carácter descriptivo, sino adscriptivo, y, por lo tanto, carece de valores de verdad; además, se condiciona a los intereses personales, políticos, económicos del juzgador y a sus ideas de justicia.

Al respecto, Aulis Aarnio¹⁸⁶ sostiene que en casos difíciles se tiene que elegir entre varias posibles interpretaciones semánticas, y se tiene que justificar tal elección; para que una decisión sea legítima y no arbitraria debe seguir las reglas lógicas de inferencia y las reglas del discurso racional, así como también cumplir ciertos criterios de corrección material, de manera que el resultado deba ser razonable (aceptable) para la comunidad jurídica. Así, la justificación del discurso racional no puede estar construida exclusivamente sobre la base de hechos empíricos, por lo que propone que el razonamiento jurídico debe comprender fuentes del derecho, evidencia empíri-

¹⁸⁶ Aarnio, Aulis, *Lo racional como razonable. Un tratado sobre la justificación jurídica*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1991, pp. 89 y ss.

ca y razones morales (el procedimiento de razonamiento satisface criterios de racionalidad); sólo así el derecho será racional (en un sentido formal) y razonable (en un sentido material). Expresado de distinta manera, la legitimidad de la decisión depende de la racionalidad más la razonabilidad, y se pretende alcanzar la mejor interpretación posible compatibilizando la idea de racionalidad con un relativismo axiológico.

En este caso, se comparte la propuesta de Aulis Aarnio y la pretensión de lograr legitimidad en la interpretación del derecho; sin embargo, se considera que esta postura podría retomar la noción separatista de Gaston Bachelard sobre los objetos de estudio y los métodos; esto es, cuando se incluye en un mismo proceso interpretativo a las fuentes del derecho y a las “razones morales”, de alguna manera confunde el derecho y la justicia al introducir juicios de valor en las “reglas del juego del lenguaje del razonamiento jurídico”, tesis que no se comparte en la investigación, porque ambas áreas del conocimiento (mundos funcionales) se ocupan de diversos objetos de estudio, que deben ser analizados con las herramientas cognitivas adecuadas, siendo esto un aspecto que podría considerarse como complementario en la propuesta del realismo jurídico.

No por enfatizar la separación y autonomía entre derecho y justicia se abandona la pretensión de lograr legitimidad en el derecho, y por esa razón se introdujo a la racionalidad en el derecho como un medio para lograr legitimidad y justicia positiva: de acuerdo con la metodología empleada en la investigación, cuando se abordó el paradigma hermenéutico, se propuso al proceso de interpretación y al método de interpretación distributiva como una forma para resolver aporías del lenguaje del derecho desde el derecho atendiendo un cuádruple análisis (lingüístico, positivo, etiológico y extensivo) de la proposición que se va a interpretar para evitar recurrir a factores exógenos y disminuir en mayor grado el subjetivismo del intérprete, que siempre será un factor de riesgo si el método de interpretación distributivo no se agota debidamente.

Ahora bien, no obstante que el derecho, para ser derecho, no necesita ser justo, pues no admite consideraciones axiológicas o éticas para cumplir con su función, cuando se abordó el último paradigma de la investigación, relativo a la justicia en el derecho, se precisó que es un mundo funcional autónomo que irrita al mundo funcional del derecho, teniendo en común que ambos pretenden lograr diversos metaobjetivos, entre los que destaca la felicidad y la paz; ambos mundos funcionales comparten a la racionalidad (clase solapante), entendida como la forma de lograr el mayor beneficio/menor afectación posible cuando se está en una situación de conflicto.

En este orden de ideas, se propuso al proceso de materialización de la justicia y a la racionalidad en el derecho cuando existe confrontación entre proposiciones jurídicas o interpretaciones del lenguaje del derecho, y se tiene que elegir alguna de ellas, que puede ser al momento de su creación, formación, o cuando surja la necesidad de ser modificadas o reformuladas. Es decir, tenemos racionalidad en la elección de las proposiciones jurídicas o en la interpretación del lenguaje, pero siempre como un proceso autónomo y exógeno a los procesos del derecho, de manera que el lenguaje del derecho se creará o se modificará con la pretensión de lograr su legitimidad, porque no basta con imponer determinado sistema jurídico —y supone su obediencia—, sino que se aspira a que el derecho sea aceptado sin recurrir a la fuerza o haciendo un mínimo empleo de ella.

La segunda tesis del realismo jurídico es ontológica; ésta conceptualiza al derecho como un conjunto de hechos (textos normativos y entidades lingüísticas), un conjunto de significados (interpretación) y un conjunto de normas vigentes efectivamente aplicadas. Aulis Aarnio señala que las normas son proposiciones sobre normas, pues sólo así se podrán calificar como verdaderas o falsas, ya que se refieren a la propia realidad, entendida como un fenómeno empírico que, trasladado al ámbito del derecho, la realidad es lo que sucede en la práctica de los operadores del derecho, por lo que cada proposición respecto al derecho se basa sobre la observación de la práctica de los funcionarios.

Respecto de esta tesis, se considera que podría complementarse con la conceptualización del derecho contenida en los primeros dos capítulos de la tesis, porque el derecho no es solamente un conjunto de hechos, significados y normas vigentes, éstas son solamente algunas entidades del mundo funcional del derecho. El derecho es un símbolo que nomina a una entidad inmaterial del mundo corpóreo y real constituyente del mundo funcional del derecho. El derecho se define como un sistema artificial creado por el ser humano para regular la conducta externa del hombre, integrado por proposiciones jurídicas (normas jurídicas, declaración de voluntad, resoluciones jurisdiccionales y jurisprudencia) expresadas mediante el lenguaje; el derecho afecta al mundo corpóreo, pues sus prescripciones ordenan o propician situaciones de hecho, sin que ello implique aceptar que el lenguaje posee efectos constitutivos.

De igual forma, se considera que podría ser complementaria la introducción de las dicotomías enunciados empíricos/enunciados analíticos y verdad analítica/verdad semántica contenidas en el primer capítulo de la tesis, así como la propuesta de los grados del lenguaje planteada en el capí-

tulo tercero, porque no se comparte que para poder calificar a las normas como falsas o verdaderas se les conceptualiza como “proposiciones sobre normas”; esto es, que las “normas son proposiciones sobre normas”. Se considera que adoptar esta afirmación implicaría tratar a las normas como una entidad platónica inalcanzable para sus destinatarios, quienes no tienen más opción que recurrir a una representación de ellas.

De acuerdo con la investigación, el lenguaje del derecho es de segundo grado, porque transmite pensamientos que requieren de conocimiento generado dentro del área del conocimiento y del mundo funcional del derecho; se compone por normas jurídicas, declaración de voluntad, resoluciones jurisdiccionales y jurisprudencia, todos expresados mediante enunciados analíticos (versan sobre el mundo funcional del derecho), a los que les corresponde una noción sintáctica de verdad, consistente en la relación de satisfacción de las reglas de formación, transformación, validez y vigencia establecidas por el propio lenguaje del derecho. En este contexto, en el derecho, una norma es una norma que puede ser verdadera o falsa sintácticamente.

La afirmación “las normas son proposiciones sobre normas” implica que existe una norma jurídica y, además, todas las proposiciones posibles que se puedan formular respecto de ella, que también serán normas. Consentir esto significaría crear una especie de “metanormas” que propiciarían aporías innecesarias. En todo caso, forzando la expresión, las proposiciones sobre las normas podrían ser consideradas como una interpretación respecto de la norma (no la norma como tal), o bien como distintas expresiones de una misma oración, en cuyo caso las proposiciones serían enunciados, y la norma sería la oración; pero esta última apreciación no permitiría variar el sentido de la oración, porque los enunciados pueden estructurarse con distintos símbolos, incluso representarse en diversas lenguas, pero siempre pertenecerán a la misma oración si no se cambia su significado.

Finalmente, la tesis epistemológica del realismo jurídico se refiere a cómo debería desarrollarse la ciencia jurídica, al conocimiento científico del derecho, pues los discursos de los juristas académicos no son enteramente descriptivos (muchos enunciados doctrinales carecen de valor de verdad).

Esta última tesis podría complementarse con el establecimiento de la diferencia entre el derecho como discurso, el discurso del derecho y el discurso en el derecho para separar al lenguaje del derecho de su metalenguaje y establecer que el primero de ellos forma parte del mundo funcional del derecho, es prescriptivo y le corresponde una noción de verdad sintáctica; en cambio, la doctrina es metalenguaje, son siempre enunciados descriptivos (excepto si el sistema jurídico la considera como obligatoria equiparándola

a una norma jurídica) a los que les corresponde una noción semántica de verdad, que se corroborará contrastándola con el lenguaje del derecho.

De igual forma, se considera que podría contribuir a la tesis epistemológica la propuesta de sustituir a la «ciencia» por «áreas del conocimiento» pues, de acuerdo con la investigación, el concepto de ciencia es limitativo del conocimiento.

IV. FUNDAMENTO LÓGICO DE LOS ÁTOMOS DEL DERECHO

Este fundamento sólo demuestra un aspecto estructural de los átomos del derecho, los considera en conjunto como la conclusión necesaria inferida deductivamente del universo de premisas cuya verdad se ha demostrado previamente (fundamento ontológico); por esta razón, la conclusión será tanto válida como verdadera.

Antes de proceder a la prueba formal del argumento, es necesario aclarar lo siguiente:

Primero. El argumento se demostrará desde la lógica clásica regida por el principio aristotélico de ambivalencia según el cual «todo enunciado es verdadero o falso, pero no ambas cosas a la vez».

Segundo. El argumento combinará lógica proposicional o de enunciados y lógica cuantificacional o de predicados.

Tercero. El universo de premisas es un lenguaje finito.

Hechas las pertinentes aclaraciones, se procede con la delimitación de las premisas, su formalización y ulterior demostración; el universo de premisas es:

Premisa 1. Todo atributo compartido por todos y sólo por aquellos objetos dentro de la extensión de una palabra que nos conducen a usar el mismo término para denotarlos, es el significado intensional de la palabra «derecho».

Premisa 2. Todo átomo del derecho es un atributo compartido por todos y sólo por aquellos objetos dentro de la extensión de la palabra «derecho» que nos conducen a usar el mismo término para denotarla.

Premisa 3. Ser un sistema artificial, creado para regular la conducta humana e integrado por proposiciones jurídicas expresadas mediante el lenguaje natural son átomos del derecho.

De las premisas se sigue la siguiente conclusión:

Conclusión. Todo átomo del derecho es el significado intensional de la palabra «derecho».

Para la formalización del argumento se utilizarán los siguientes símbolos lógicos, no lógicos y auxiliares:

SÍMBOLOS LÓGICOS

Conectores	\cdot, \rightarrow
Cuantificador universal	\forall

SÍMBOLOS NO LÓGICOS

Constantes subjetivas o valores de variable	q, r, s
Letras predicativas	B, C, D
Variables individuales	x

SÍMBOLOS AUXILIARES

Paréntesis	$(...), \ast$
------------	---------------

Las tablas supraindicadas no contienen toda la simbología formal, sino únicamente la que se utilizará en la formalización del argumento. Ahora bien, los símbolos que se utilizarán para traducir las premisas y conclusión al lenguaje lógico se muestran a continuación:

<i>Símbolos no lógicos</i>	<i>Significado</i>
q	Ser un sistema artificial.
r	Haber sido creado para regular la conducta humana.
s	Estar integrado por proposiciones jurídicas expresadas mediante el lenguaje natural.
B	Ser un atributo compartido por todos y sólo por aquellos objetos dentro de la extensión de una palabra («derecho») que nos conducen a usar el mismo término para denotarlos.
C	Ser el significado intensional de la palabra «derecho».
D	Ser átomos del derecho.
x	Sujeto indeterminado.

Ahora estamos en condiciones de formalizar el argumento:

<i>Lenguaje natural</i>	<i>Lenguaje lógico</i>
Premisa 1	$\forall x(Bx \rightarrow Cx)$
Premisa 2	$\forall x(Dx \rightarrow Bx)$
Premisa 3	$Dq \cdot Dr \cdot Ds$
Conclusión	$\forall x(Dx \rightarrow Cx)$

No omito precisar que si eliminamos la premisa 3 del argumento queda el esquema del primer modo de la primera figura del silogismo categórico tradicional identificado como “Barbara”.

El silogismo categórico es una inferencia a partir de dos premisas, en la que tanto éstas como la conclusión son proposiciones categóricas; en todo silogismo intervienen tres términos: 1) término menor, que es el sujeto de la conclusión, y figura en una de las premisas; 2) término medio, que figura en ambas premisas, pero no en la conclusión, y 3) término mayor, que es el predicado de la conclusión y figura en la otra premisa.

Tradicionalmente se distinguen cuatro figuras de silogismos según si el término medio es: 1) sujeto en la premisa mayor y predicado en la menor; 2) predicado en ambas; 3) sujeto en ambas, o 4) predicado en la premisa mayor y sujeto en la menor. En este sentido, son 256 modos silogísticos teóricamente posibles; de estas combinaciones sólo 24 resultan válidas o lógicamente concluyentes, se distribuyen en cuatro bloques o figuras.

Para designar a cada uno de los 24 modos válidos, se emplean palabras mnemotécnicas de origen medieval, cuyas vocales indican el tipo de proposición categórica que corresponde tanto a las premisas como a la conclusión, y cuyas consonantes tiene también un significado.

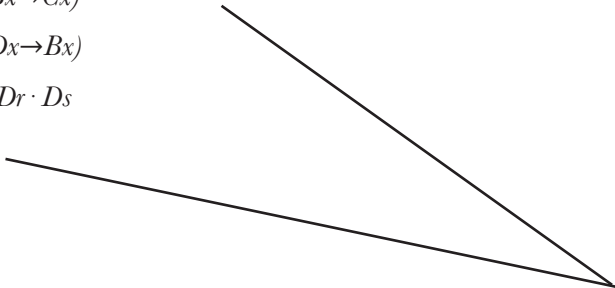
Los diecinueve modos principales se ordenan por figuras, siendo el primero de ellos el que aquí se trata “Barbara”, y representa al mecanismo de la subsunción.¹⁸⁷

El argumento se demostrará con el método de deducción lógico sintáctico, en donde se utilizarán las siguientes reglas de inferencia:

¹⁸⁷ Garrido, Manuel, *op. cit.*, pp. 236 y ss.).

<i>Reglas de inferencia</i>	<i>Abreviatura</i>
Eliminación de generalizador o de instanciación universal.	EG
Introducción de generalizador o generalización.	IG
Silogismo.	Sil
Eliminación de la conjunción.	E \wedge

La prueba formal del argumento se desarrolla a continuación:

1. $\forall x(Bx \rightarrow Cx)$
 2. $\forall x(Dx \rightarrow Bx)$
 3. $Dq \cdot Dr \cdot Ds$
-
- 

$\therefore \forall x(Dx \rightarrow Cx)$
4. Dq Por E \wedge en 3.
 5. $Dq \rightarrow Bq$ Por EG en 2 y 4.
 6. $Bq \rightarrow Cq$ Por EG en 1 y 4.
 7. $Dq \rightarrow Cq$ Por Sil en 5 y 6.
 8. $\forall x(Dx \rightarrow Cx)$ Por IG en 7.

La demostración del argumento nos permite integrar válidamente diversos esquemas especificativos con las letras predicativas, son los siguientes:

Esquema 1:

$$\forall x(Bx)$$

Se lee:

«Para todo x, (x es un atributo compartido por todos y sólo por aquellos objetos dentro de la extensión de una palabra (‘derecho’) que nos conducen a usar el mismo término para denotarlos)».

Esquema 2:

$$\forall x(Cx)$$

Se lee:

«Para todo x, (x es el significado intensional de la palabra ‘derecho’)».

Esquema 3:

$$\forall x(Dx)$$

Se lee:

«Para todo x, (x es átomo del derecho)».

En dichos esquemas, al sustituir la variable individual por las constantes subjetivas o valores de variable se generan los siguientes enunciados atómicos:

<i>Enunciado atómico</i>	<i>Significado</i>
<i>Bq</i>	«Ser un sistema artificial» es un atributo compartido por todos y sólo por aquellos objetos dentro de la extensión de una palabra (‘derecho’) que nos conducen a usar el mismo término para denotarlos.
<i>Br</i>	«Haber sido creado para regular la conducta humana» es un atributo compartido por todos y sólo por aquellos objetos dentro de la extensión de una palabra (‘derecho’) que nos conducen a usar el mismo término para denotarlos.
<i>Bs</i>	«Estar integrado por proposiciones jurídicas expresadas mediante el lenguaje natural» es un atributo compartido por todos y sólo por aquellos objetos dentro de la extensión de una palabra (‘derecho’) que nos conducen a usar el mismo término para denotarlos.
<i>Cq</i>	«Ser un sistema artificial» es el significado intensional de la palabra ‘derecho’.
<i>Cr</i>	«Haber sido creado para regular la conducta humana» es el significado intensional de la palabra ‘derecho’.
	«Estar integrado por proposiciones jurídicas expresadas mediante el lenguaje natural» es el significado intensional de la palabra ‘derecho’.

<i>Enunciado atómico</i>	<i>Significado</i>
	«Ser un sistema artificial» es un átomo del derecho el significado intensional de la palabra ‘derecho’.
	«Haber sido creado para regular la conducta humana» es un átomo del derecho.
	«Estar integrado por proposiciones jurídicas expresadas mediante el lenguaje natural» es un átomo del derecho.

Los enunciados atómicos supracitados son siempre válidos porque el cuantificador universal indica verdaderamente que la expresión que le sigue es válida para todos los valores que sustituyan a “x”.¹⁸⁸

Los cuatro fundamentos analizados nos permiten afirmar válidamente que los átomos del derecho efectivamente son aquellos atributos sin los cuales no es posible referirse al derecho para identificarlo como tal, dado que son válidos en su forma, verdaderos en su contenido, necesarios en su aplicación y útiles en su aprovechamiento; este teorema coincide con el esquema especificativo 3:

$$Ax(Dx)$$

Se condiciona previamente a los esquemas 1 y 2 en donde “x” debe ser siempre sustituida por la palabra «derecho».

¹⁸⁸ *Ibidem*, p. 47.